



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 169-2021-MDCH/GM

Chilca, 25 de noviembre del 2021

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - HUANCAYO
- JUNÍN**

VISTO:

El Informe N° 582-2021-MDCH/GA/SGA, del 25 de octubre del 2021; el Expediente N° 41994, del 12 de noviembre del 2021; la Carta N° 11-2021-MDCH/GAL/AE/MICR, del 24 de noviembre del 2021 e Informe N° 070-2021-MDCH/GAL, del 25 de noviembre del 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrativo, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y debido procedimiento administrativo, respectivamente, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, mediante la cual, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos, y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que las afecten;

Que, los gobiernos locales cuentan, entre otros, con un documento de gestión denominado Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), en donde se contiene toda la información relacionada a la tramitación de cualquier procedimiento administrativo que los recurrentes realizan ante las distintas dependencias de la Entidad. Su importancia consiste en ser un instrumento que permite unificar, reducir y simplificar todos los procedimientos administrativos llevados a cabo en una instancia pública, a fin de proporcionar servicios óptimos al ciudadano;

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y el debido procedimiento administrativo, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, mediante la cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho y a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, con Informe N° 582-2021-MDCH/GA/SGA, del 25 de octubre del 2021, la Bach. Cont. KAREN CLAUDIA SALAZAR NUÑEZ, Sub Gerente de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Chilca, remite la información respecto de la inscripción del predio de la Municipalidad Distrital de Chilca que se encuentra ubicado en las intersecciones del Jr. Mariscal Castilla, Jr. Pumacahua y Av. Jacinto Ibarra, de una extensión de 2,549.18 m2., con Partida Registral N° 11131832. Y en relación a la documentación sobre expropiación



del inmueble denominado "Ex Mercado del Pueblo", pone de conocimiento que no se ha podido ubicar documentación alguna en concordancia al pedido formulado por la Sra. CLAUDIA NASARIA GÓMEZ DE ALMONACID;

Que, con Expediente N° 41994, del 12 de noviembre del 2021, la Sra. LILA JAVIER RAMOS, identificada con D.N.I. N° 40290710, en representación de la ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DEL MERCADO DE ABASTOS "SANTA ROSA", interpone el recurso de apelación contra el Informe N° 582-2021-MDCH/GA, del 25 de octubre del 2021;

Que, con Carta N° 11-2021-MDCH/GAL/AE/MICR, del 24 de noviembre del 2021, la Abog. MERCEDES IRENE CARRIÓN ROMERO, Asesora Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Chilca, emite el Informe Legal N° 014-2021-MDCH/GAL/AE/MICR, señala que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, indica que el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es un órgano resolutorio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que constituye la última instancia administrativa en transparencia y derecho de acceso a la información pública a nivel nacional, depende del despacho ministerial y tiene autonomía en el ejercicio de sus funciones, por lo que recomienda remitir el recurso de apelación interpuesto por la Asociación de Comerciantes del Mercado de Abastos "Santa Rosa", al Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a efectos de que, en ejercicio de sus atribuciones, emita el pronunciamiento respecto del recurso de impugnación administrativa;

Que, con Informe N° 070-2021-MDCH/GAL, del 25 de noviembre del 2021, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, precisa que, el Informe Legal N° 014-2021-MDCH/GAL/AE/MICR, del 22 de noviembre del 2021, emitido por la Asesora Legal Externa, es de su entero conocimiento, por lo que lo hace suyo en todos sus extremos;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ing° HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER que el recurso de apelación formulado por la Sra. LILA JAVIER RAMOS, representante de la Asociación de Comerciantes del Mercado de Abastos "Santa Rosa", sea remitido al Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a efectos de que, en ejercicio de sus atribuciones, emita pronunciamiento respecto del recurso de impugnación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a secretaría de Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución a la administrada Sra. LILA JAVIER RAMOS, Sub Gerencia de Abastecimiento, Gerencia de Administración y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de Chilca

Ing. Héctor Castro Pimentel
GERENTE MUNICIPAL